

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 11 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 30 de julio de 2021, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 109 de 23 de julio hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 30 de julio hogaño, hora 10:57 a.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00208-00

AUTO No. 1220

Mediante auto interlocutorio No. 1109 que data de 22 de julio del año que calenda, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora, remitió al correo institucional del despacho el día 30 de julio del 2021, a las 10:57 a.m., escrito y anexos con el cual subsana la demanda, el cual se presentó dentro del término para corregir la misma.

En atención a que no se aportó la relación de gastos solicitada, se instará al apoderado para que allegue la misma.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio – Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado por la señora STEPHANY ILIANA PEÑA BOCANEGRA, contra el señor IVAN FELIPE IZQUIERDO RODRIGO.

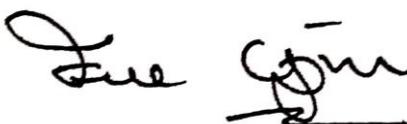
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor IVAN FELIPE IZQUIERDO RODRIGO, lo que se hará por el despacho a través de la Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda felipechido@hotmail.com, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar si a bien lo tiene, se anota que en el presente asunto debe actuar mediante abogado. (Art. 369 C.G.P), la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 7.00 am a 4.00 p.m.

TERCERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, aporte la relación de gastos de la menor SOFIA IZQUIERDO PEÑA

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora en asuntos de Familia y a la señora defensora de familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #122 DE 12/08/2021